OFICIO ORDINARIO Nº 05420/2026

ANT.: Oficio Nº Solicitud de Evaluación de la Adenda del Proyecto "Regularización Planta de Packing y planta de tratamiento Fresh Pak"

MAT.: Se pronuncia sobre la Adenda que indica

Talca, 27/08/2026

DE: FELIPE MASSARDO ROJAS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
REGIÓN DEL MAULE

A: PATRICIO HERNAN CARRASCO TAPIA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL, REGION DEL MAULE

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, se informa que se revisó la Adenda del proyecto "Regularización Planta de Packing y planta de tratamiento Fresh Pak", presentado por el señor Ignacio Andrés Smith Puelma, en representación de Fresh Pak SpA.

De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado tiene las siguientes observaciones

1.Descripción de proyecto

1.1 Respecto al anexo 1 referente al Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias de la ADENDA, se requiere lo siguiente:

-Se requiere ampliar el análisis descriptivo grafico de las zonas de Seguridad, vías de evacuación y accesos de unidades de control de emergencias en el plan de prevención de contingencias y emergencias, indicado en la figura 57 de la ADENDA. Incorporando elementos de extinción contra incendios, botiquines, sala de herramientas contra emergencias (si la hubiere), bodegas de sustancias peligrosas, enfermería, cierre de circuito de paso RILes etc.

-Indicar criterios de actualización o modificaciones del plan, considerando la legislación vigente (Res. Exenta N°1610/2018 del Ministerio de Medio Ambiente).

1.2. Observaciones de Cambio Climático

Respecto a la respuesta entregada en el punto 1.20 sobre las estimaciones de los gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, se solicita al titular indicar si durante el proceso y operación de la planta se utilizan cámaras de frío y sistemas de aire acondicionado. En caso de corresponder su uso, es necesario cuantificar y estimar las emisiones producto de la utilización de gases refrigerantes, señalando el tipo de gas (según equipo), su factor de emisión y la fuente de este dato, el nivel de actividad y, finalmente las emisiones en CO2 equivalente.

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

2.1 Respecto al punto 2.4 de la ADENDA sobre el análisis de aplicabilidad de la Ley 20.920 y si califica como productor de producto prioritario, se requiere aclarar el destino de la fruta que por sus características, como ejemplo calibre, no es exportada. En caso de que, la fruta quede en el mercado nacional, señalar la forma de comercialización respecto a los envases y/o embalajes que pueda contener y cómo se hace cargo en relación a las obligaciones establecidas en la Ley.

3.Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

3.1 Observación 4.2.2. Representatividad de la meteorología WRF frente a condiciones de inversión térmica

El análisis estadístico presentado por el titular reporta, para la variable temperatura, un sesgo (BIAS) de -2,38°C y un error absoluto medio (MAE) de 3,02°C, valores que —si bien se encuentran dentro de los rangos de recomendación de la Guía para Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA— reflejan una subestimación sistemática de la temperatura ambiente. Dado que dicha subestimación podría afectar la representación de episodios de estancamiento e inversión térmica nocturna, fenómeno recurrente en el valle de Teno, se solicita al titular fundamentar técnicamente por qué este sesgo no compromete el carácter conservador del modelo de dispersión, en particular para las concentraciones proyectadas durante las horas de mayor estabilidad atmosférica.

3.2 Observación 4.2.4. Justificación del cambio de resultados entre ScreenView y CALPUFF, y formalización de medidas de abatimiento

Se reconoce que el titular incorporó receptores discretos adicionales en el Anexo 9.2, entre ellos R6 (vivienda de material ligero, 123 m), R3 (vivienda, 173 m), R1/R2 (cabañas de arriendo, 225-226 m) y R4 (Escuela San Cristóbal, 334 m).

Se observa un descenso relevante entre las concentraciones estimadas mediante el modelo de screening (ScreenView), que evidenciaban superaciones de hasta 92% sobre el umbral de significancia SEA 2023 en el receptor de cabañas de arriendo, y las obtenidas mediante CALPUFF, que conforme a la Memoria de Emisiones y Modelación Atmosférica (Excel) sitúan el percentil 98 diario de MP10 en 1,08 µg/m³ en el receptor R3. Se solicita al titular fundamentar este cambio en función de la rosa de vientos local (predominancia hacia el sur/sur-suroeste) y de las diferencias metodológicas entre ambos modelos, adjuntando el análisis comparativo correspondiente. Asimismo, en caso de que la modelación haya incorporado factores de abatimiento de polvo por humectación de caminos, se solicita formalizar dichos factores como compromisos ambientales fiscalizables en la Ficha Resumen (Anexo 14), especificando la tasa de riego (L/m²·día), frecuencia y protocolo de monitoreo respectivo.

3.3 Observación 4.2.5. Estudio de Emisiones Atmosféricas y brecha crítica de olores — Planta de RILes

El titular no dio respuesta a la observación del ICSARA referida a la ausencia de un estudio de emisiones odorantes de las obras y partes del proyecto, en particular de la planta de RILes. Se hace presente que, conforme a la propia Declaración de Impacto Ambiental (Capítulo 1, punto 1.6.1.2.3) y a la Adenda, la planta de RILes está compuesta por un pozo de recepción de 13 m³ y 4 estanques de estabilización facultativa de 12 m³ cada uno (48 m³ en total), operando por rebalse y gravedad, con una estadía total de 7 días en condiciones de digestión anaerobia, sin sistemas de aireación forzada, cobertura hermética ni control de emisiones odorantes. Esta configuración constituye una fuente potencial de generación de olores no evaluada. Se hace presente, adicionalmente, que tanto el cuerpo principal de la Adenda como la Ficha Resumen actualizada (Anexo 14, punto 4.1.4.4 "Otras emisiones") declaran que "no se contempla la generación de otras emisiones para la fase de operación", afirmación que no se encuentra sustentada técnicamente y que resulta contradictoria con la naturaleza del sistema de tratamiento descrito. En consecuencia, se solicita al titular.

A) Presentar un estudio cuantitativo de impacto odorante, elaborado conforme a las directrices del Servicio de Evaluación Ambiental aplicables en ausencia de una norma nacional de emisión o inmisión de olores, empleando modelación de dispersión y, en ausencia de un estándar nacional vinculante, un criterio de referencia de buena práctica internacional que el titular deberá identificar y justificar expresamente (por ejemplo, guías comparables a las utilizadas en otras evaluaciones ambientales sobre percentil 98 horario de unidades de olor), evaluado en los receptores R6 (vivienda de material ligero, 123 m), R3 (vivienda, 173 m) y R4 (Escuela San Cristóbal, 334 m).

B) Corregir la declaración contenida en el cuerpo de la Adenda y en la Ficha Resumen (Anexo 14) respecto de la inexistencia de otras emisiones en fase de operación, incorporando expresamente la emisión odorante de la planta de RILes.

C) Ante la ausencia de sistemas de control de olores en el diseño actual (estanques facultativos abiertos, sin aireación forzada ni cobertura), presentar una evaluación de alternativas de ingeniería para su control (por ejemplo, biofiltros, cobertura con extracción y lavado de gases, u otra tecnología equivalente) y un Plan de Gestión de Olores, con protocolos de monitoreo y mantención asociados.

3.4 Observación 4.2.6. Justificación de la inexistencia de efectos adversos significativos en la salud de la población

La conclusión del titular respecto de la inexistencia de riesgo para la salud de la población, conforme al artículo 11, literal a), de la Ley N°19.300, no podrá ser evaluada favorablemente por esta autoridad mientras no se subsanen: (i) la fundamentación de la representatividad meteorológica y del cambio metodológico de modelación señalados en las observaciones 4.2.2 y 4.2.4, y (ii) la evaluación cuantitativa del impacto odorante señalada en la observación 4.2.5. Esta autoridad no podrá emitir un pronunciamiento favorable respecto de este literal mientras dichas brechas técnicas permanezcan sin resolver.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



FELIPE MASSARDO ROJAS
Secretario Regional Ministerial
Región Del Maule

MAC

C.C.: OSCAR ALBERTO MORALES SAN MARTÍN - REGIÓN DEL MAULE
FMR/MAC/ MLC/DMA/CRM/LGP -



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=24211449&hash=c8606